

90-9676-10-19

REPUBLICA DE CHILE
PRESIDENCIA

GAB. PRES. (O) N° 2.900/1001

ANT. : Oficio 61 Cám. Diputados

MAT. : Remite documento.

SANTIAGO, 28 AGO 1990

DEL : JEFE DE GABINETE PRESIDENCIAL

AL : JEFE DIVISION JURIDICO-LEGISLATIVA
SR. PEDRO CORREA O.

- 1.- Por expresas instrucciones del Presidente de la República, remito a Ud. Oficio N° 61 de la Honorable Cámara de Diputados, mediante el cual esa Corporación comunica al Poder Ejecutivo, haber aprobado el Proyecto de Ley que autoriza la erección en Santiago y en Antofagasta de un monumento a la memoria del ex Vicepresidente de la República don Edmundo Pérez Zujovic.
- 2.- Hago presente a Ud. que el Oficio mencionado en el párrafo anterior ha sido recibido en la Presidencia de la República con fecha 28 de Agosto de 1990, por lo que, según establece la Constitución Política del Estado en el artículo 48 número 1, el Gobierno debe dar respuesta dentro del plazo fatal de 30 días.
- 3.- Por lo anterior solicito a la División a su cargo, tenga a bien, evacuar lo requerido por la Cámara de Diputados antes del día 27 de Septiembre de 1990. Igualmente, ruego a Ud. me informe acerca de su respuesta.

Saluda atentamente a Ud.



[Handwritten signature]
 CARLOS BASCUNAN EDWARDS
 Jefe de Gabinete Presidencial

DISTRIBUCION:

- 1.- Jefe División Jurídico-Legislativa.
- 2.- Gabinete Presidencial (Arch.).
- 3.- Arch. Correlativo.

*CAMARA DE DIPUTADOS
CHILE*

Oficio N° 61

VALPARAISO, 27 de agosto de 1990.

Tengo a honra comunicar a V.E. que el Congreso Nacional ha dado su aprobación al siguiente

S. E. EL

PRESIDENTE

PROYECTO DE LEY:

DE LA REPUBLICA

"Artículo 1°.- Autorízase la erección de un monumento en la ciudad de Santiago y otro en la ciudad de Antofagasta, a la memoria del ex Vicepresidente de la República de Chile, don Edmundo Pérez Zujovic.

Artículo 2°.- Sin perjuicio de lo señalado en el artículo 18° de la ley N° 17.288, el Presidente de la República dictará un reglamento para la aplicación de la presente ley, en el que se designará una comisión que estará encargada de determinar las bases, requisitos y condiciones de ambos monumentos que resulten aprobados en un concurso público y todas las demás cuestiones pertinentes a su ubicación y mantenimiento.

CAMARA DE DIPUTADOS
CHILE

2.-

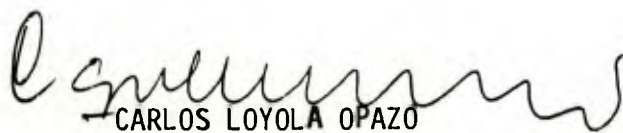
Artículo 3°.- Los monumentos a que se refiere el artículo 1° de la presente ley, serán financiados por erogaciones populares, las que serán depositadas en una cuenta especial del Banco del Estado de Chile."

Dios guarde a V.E.



JOSE ANTONIO VIERA-GALLO QUESNEY

Presidente de la Cámara de Diputados



CARLOS LOYOLA OPAZO

Secretario Accidental de la Cámara de Diputados